

ORD: 0112 /

**ANT:** Su solicitud de acceso a la información pública **CAS N° 3920358-Q7Q7H2**, de 18 de abril de 2016, ingresada a través de la página Web de este Ministerio.

**MAT:** Informa denegación de información al amparo del artículo 21 de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 16 MAYO 2016

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN JURIDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


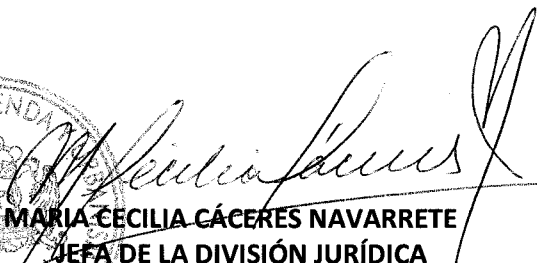
A : CARLOS JUAN VALENCIA VALENZUELA  
[REDACTED]

1. A través de su solicitud de información singularizada en el antecedente, usted ha requerido, en el marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente: **"Solicito conocer el contenido y resultado del sumario iniciado contra Matías Avsolomovich ex seremi de Vivienda y ex Secpla de Viña del Mar por ordenar a la DOM de Viña tramitar el permiso del Mall de 14 Norte pese a que estaba caducado"**.
2. Al respecto informo que la información que requiere tiene el carácter de secreta de conformidad al inciso segundo del artículo 137 del DFL N°29, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual prescribe que **"El sumario será secreto hasta la fecha de la formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"**, de lo cual se colige que el secreto del sumario solo cede a su publicidad para el inculpado y su abogado a partir de la formulación de cargos y a fin de que pueda presentar sus descargos.
3. En este sentido, considerando que el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, aprobada en el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información, establece como causal de secreto o reserva, los documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, es pertinente señalar que el Artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.285, establece que se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, siempre que establezca el secreto o reserva de determinados actos o documentos, situación que ocurre en la especie, con la norma trascrita del Estatuto Administrativo.
4. Por su parte, el artículo 21 N° 1, letra b) de la ley de Transparencia dispone que es causal de secreto o reserva aquella cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de ella sean públicos una vez que sean adoptadas.



5. En consecuencia, atendido que su solicitud dice relación con el contenido y el resultado de un sumario que aún no se encuentra afinado, por no haberse concluido la última instancia que dispone el Estatuto Administrativo, se configura la causa de secreto o reserva establecida precedentemente.
6. Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas, especialmente el artículo 21 N° 1, letra b) y N° 5, de la ley de Transparencia, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la Ley de Transparencia, y en ese caso para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla.
7. Se hace presente que en contra de este acto administrativo usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente instrumento.
8. Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Saludo atentamente,



**MARIA CECILIA CÁCERES NAVARRETE**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



WGN

Distribución

- Destinatario (comunicación vía e-mail es realizada por SIAC)
- Gabinete Subsecretario
- SIAC-MINVU
- Oficina de Partes
- **Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)** -